



TEMA 1.

La Constitución Española de 1978:

Características.

Los principios constitucionales
y los valores superiores.

Derechos y deberes fundamentales.

La protección de los derechos.



1. INTRODUCCIÓN	3
1. 1. Principales hitos:	3
1.2. Características de la Constitución Española de 1978	4
2. ESTRUCTURA DE LA CONSTITUCIÓN	4
3. VALORES SUPERIORES	6
4. PRINCIPIOS INSPIRADORES.	6
5. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES Y SU RÉGIMEN DE PROTECCIÓN	10
✨ CAPÍTULO I. DE LOS ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS ✨	10
CAPÍTULO II. DERECHOS Y LIBERTADES	11
SECCIÓN PRIMERA: DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS LIBERTADES PÚBLICAS	12
SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS	17
RESTO DE ARTÍCULOS DEL TÍTULO 1 MÁS IMPORTANTES:	19
CAPÍTULO III: DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA.	19
CAPÍTULO IV: DE LAS GARANTÍAS DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES.	22
CAPÍTULO V: DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES.	24

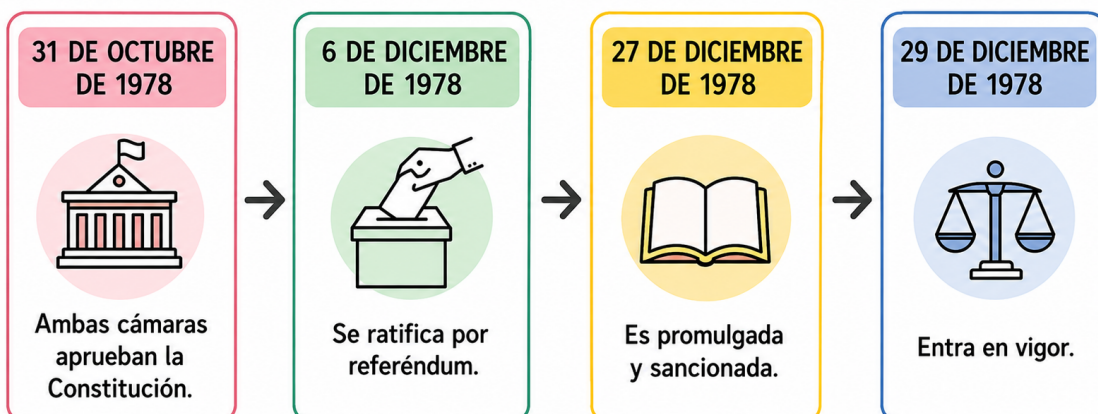
1. INTRODUCCIÓN

Tras la muerte de Franco y la proclamación del rey Juan Carlos I, se inició la Transición española, que culminó con la aprobación de la Constitución Española de 1978.

1. 1. Principales hitos:

- **4 de enero de 1977.** Entrada en vigor de la **Ley 1/1977 del 4 de enero** para la Reforma Política, que permitió la transformación del sistema político y la celebración de elecciones democráticas.
- **15 de junio de 1977.** Celebración de las primeras elecciones generales democráticas y constitución de las nuevas Cortes Generales.
- **31 de octubre de 1978.** Aprobación del texto constitucional por el Congreso de los Diputados y el Senado por separado.
- **6 de diciembre de 1978.** Ratificación de la Constitución mediante referéndum.
- **27 de diciembre de 1978.** Sanción y promulgación de la Constitución por el rey Juan Carlos I.
- **29 de diciembre de 1978.** **Publicación** en el BOE **y entrada en vigor** de la **Constitución Española**.

≡ CRONOLOGÍA ≡



1.2. Características de la Constitución Española de 1978

1. Es un **texto único**.
2. Es **extensa y pragmática** → menos flexible a cambios
3. Es **rígida**, ya que su reforma exige procedimientos especiales y **NO puede** realizarse mediante el procedimiento legislativo ordinario.
4. **Establece la Monarquía parlamentaria** como forma política del Estado.
5. **Configura un Estado unitario descentralizado**, organizado territorialmente en municipios, provincias y comunidades autónomas; **no es un Estado federal**.

No federal = Las Comunidades Autónomas no son Estados soberanos. Su autonomía deriva de la Constitución, no de una soberanía propia.

2. ESTRUCTURA DE LA CONSTITUCIÓN

La estructura material de la Constitución se divide en:

- **Parte dogmática:** Título Preliminar y Título I (principios básicos, valores supremos y derechos).
- **Parte orgánica:** Resto de la Constitución (organización de los poderes del Estado).

Dogmática = Qué protege el Estado → Principios, valores y derechos.
Orgánica = Cómo funciona el Estado → Instituciones y organización.

1 PREÁMBULO
1 TÍTULO PRELIMINAR
10 TÍTULOS
4 DISPOSICIONES ADICIONALES
9 TRANSITORIAS
1 DEROGATORIA
1 FINAL

Título Preliminar → (arts. 1-9)

Título I. De los derechos y deberes fundamentales → (arts. 10-55)

- **Capítulo I. De los españoles y los extranjeros** (arts. 11-13)
 - **Capítulo II. Derechos y libertades** (arts. 14-38)
 - **Sección 1.^a** De los derechos fundamentales y de las libertades públicas (arts. 15-29)
 - **Sección 2.^a** De los derechos y deberes de los ciudadanos (arts. 30-38)
 - **Capítulo III. De los principios rectores de la política social y económica** (arts. 39-52)
 - **Capítulo IV. De las garantías de las libertades y derechos fundamentales** (arts. 53-54)
 - **Capítulo V. De la suspensión de los derechos y libertades** (art. 55)
-

Título II. De la Corona → (arts. 56-65)

Título III. De las Cortes Generales → (arts. 66-96)

- **Capítulo I.** De las Cámaras (arts. 66-80)
 - **Capítulo II.** De la elaboración de las leyes (arts. 81-92)
 - **Capítulo III.** De los tratados internacionales (arts. 93-96)
-

Título IV. Del Gobierno y de la Administración → (arts. 97-107)

Título V. De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales → (arts. 108-116)

Título VI. Del Poder Judicial → (arts. 117-127)

Título VII. Economía y Hacienda → (arts. 128-136)

Título VIII. De la organización territorial del Estado (arts. 137-158)

- **Capítulo I.** Principios generales (arts. 137-139)

- **Capítulo II.** De la Administración Local (arts. 140-142)
 - **Capítulo III.** De las Comunidades Autónomas (arts. 143-158)
-

Título IX. Del Tribunal Constitucional (arts. 159-165)

Título X. De la reforma constitucional (arts. 166-169)

3. VALORES SUPERIORES

Los **valores superiores** del ordenamiento jurídico se recogen en el **artículo 1.1 de la Constitución Española**, que establece:

*«España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la **libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.**»*

García de Enterría los define como los valores primordiales y básicos de toda la vida colectiva.

4. PRINCIPIOS INSPIRADORES.

Los **principios inspiradores del Estado se recogen en el Título Preliminar de la Constitución Española (arts. 1 a 9).**

- **Estado Social**
 - Su elemento más característico es la prestación de asistencia, mediante el reconocimiento de derechos económicos y sociales con respecto a aspectos vitales.

- **Estado Democrático**

Sus elementos fundamentales son:

- Soberanía popular.

- Pluralismo político.
- Participación ciudadana/social.

- **Estado de Derecho**

Se caracteriza por:

- Primacía de la ley.
- Jerarquía normativa.
- Separación de poderes.
- Reconocimiento y garantía de los derechos y libertades fundamentales.

Estado Social → Derechos económicos y sociales + prestación de asistencia.

Estado Democrático → Soberanía popular + pluralismo político + participación ciudadana.

Estado de Derecho → Primacía de la ley + jerarquía normativa + separación de poderes + derechos y libertades.

TÍTULO PRELIMINAR ARTÍCULOS 1-9

ARTÍCULO 1. ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO

1.1 España se constituye en un Estado social y democrático de derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

1.2 La soberanía nacional reside en el pueblo español del que emanan los poderes del Estado.

1.3 La **forma política** del Estado español es la monarquía parlamentaria.

ARTÍCULO 2. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIÓN

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación española, patria común e indivisible de todos los españoles y RECONOCE y GARANTIZA el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

ARTÍCULO 3. IDIOMAS

3.1 El Castellano es la lengua española oficial del estado. Todos los españoles tienen el **DEBER** de conocerla y **DERECHO** a usarla.

3.2 Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas comunidades autónomas de acuerdo con sus **ESTATUTOS**.

3.3 La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

ARTÍCULO 6. PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumentos fundamentales para la participación política.

Su **CREACIÓN** y el ejercicio de su actividad son **LIBRES** dentro del respeto a la Constitución y a la ley.

Su estructura interna y funcionamiento deberán ser **DEMOCRÁTICOS**.

ARTÍCULO 7. SINDICATOS

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios.

Su creación y el ejercicio de su actividad son **LIBRES** dentro del respeto a la **Constitución y a la ley. -¡Ojo con esto, ponen muchas trampas en el tipo test!**

Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

ARTÍCULO 8. FUERZAS ARMADAS/MILITAR

8.1 Las fuerzas armadas constituidas por:

- El Ejército de Tierra.
- La Armada.
- El Ejército del Aire.

Tienen como misión: Garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

8.2 **UNA LEY ORGÁNICA** regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente constitución.

★ARTÍCULO 9 ★ SUJECCIÓN Y GARANTÍAS iiiiiiSUPER IMPORTANTE!!!!

9.1 Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

9.2 Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivos, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política

9.3 La Constitución garantiza:

1. El principio de legalidad
2. La jerarquía normativa
3. La publicidad de las normas
4. La irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales
5. La seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

5. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES Y SU RÉGIMEN DE PROTECCIÓN

Los derechos y deberes fundamentales se regulan en el Título I de la Constitución Española (arts. 10 a 55), estructurado en cinco capítulos. El **artículo 10 (dchos inviolables)** constituye el pórtico del Título I y establece lo siguiente:

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.
2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la declaración universal de derechos humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

CAPÍTULO I. DE LOS ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS

ARTÍCULO 11. NACIONALIDAD ESPAÑOLA

1. La nacionalidad española se adquiere se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por **LEY**.

2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.
3. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países aun cuando no reconozca su ciudadano un derecho recíproco podrán neutralizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

ARTÍCULO 12. MAYORÍA DE EDAD

Los españoles son mayores de edad a los 18 años.

ARTÍCULO 13. EXTRANJEROS

1 Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente título en los términos que establezcan **LOS TRATADOS Y LA LEY**.

2 Solamente los españoles serán titulares de los Derechos reconocidos en el artículo 23 salvo lo que atendiendo a criterios de reciprocidad pueda establecerse **por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones MUNICIPALES**.

3 La extradición solo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.

4 La **LEY** establecerá los términos en los que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y LIBERTADES

Este capítulo abre con el artículo 14 (**igualdad legal**) que expone que *los españoles son iguales ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social*.

El resto de artículos de este capítulo se dividen en dos secciones:

1. Sección primera	2. Sección segunda
De los derechos fundamentales y libertades públicas.	De los Derechos y Deberes de los Ciudadanos.
ARTÍCULOS 15-29	ARTÍCULOS 30-38

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS LIBERTADES PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. DERECHO VIDA/INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, **en ningún caso**, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

ARTÍCULO 16. LIBERTAD IDEOLÓGICA, RELIGIOSA Y DE CULTO

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal.

ARTÍCULO 17. LIBERTAD Y SEGURIDAD. MUY IMPORTANTE EXAMEN

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la LEY.

2. La detención preventiva no podrá durar **más del tiempo estrictamente necesario** para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el **plazo máximo de setenta y dos horas**, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

3. **Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar.** Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

4. La ley regulará un procedimiento de «**habeas corpus**» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

ARTÍCULO 18. PRIVACIDAD

1. **Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.**

2. **El domicilio es inviolable.** Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.

4. La **LEY** limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 19. LIBERTAD DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA.

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional. Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente

de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

ARTÍCULO 20. LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN

1. Se reconocen y protegen los derechos:

a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

c) A la libertad de cátedra.

d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

3. **La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social** dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

5. **Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.**

ARTÍCULO 21. REUNIÓN PACÍFICA/MANIFESTACIONES

1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho **NO necesitará autorización previa.**

2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones

se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

ARTÍCULO 22. ASOCIACIÓN

1. Se reconoce el derecho de asociación.
2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.
3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.
4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.
5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

ARTÍCULO 23. PARTICIPACIÓN ASUNTOS PÚBLICOS

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.
2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de **igualdad** a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

ARTÍCULO 24. TUTELA EFECTIVA JUDICIAL

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.
2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre

hechos presuntamente delictivos.

 ARTÍCULO 25. ACCIONES/OMISIONES/FIN PENAS. SÚPER IMPORTANTE. EXÁMEN.

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

ARTÍCULO 26. TRIBUNALES DE HONOR

Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

ARTÍCULO 27. EDUCACIÓN

Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

ARTÍCULO 28. SINDICATO/HUELGA

1. Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los **FUNCIONARIOS públicos**. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así

como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.

2. **Se reconoce el derecho a la huelga** de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La **LEY** que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

ARTÍCULO 29. DERECHO DE PETICIÓN

1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

2. Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 30. DEFENSA ESPAÑA

Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.

ARTÍCULO 31. GASTO PÚBLICO/HACIENDA

1. **Todos** contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante **un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad** que, en **NINGÚN CASO**, tendrá **alcance confiscatorio**.

2. El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.

3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.

ARTÍCULO 32. MATRIMONIO

1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.
2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

ARTÍCULO 33. PROP PRIVADA Y HERENCIA

1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.

ARTÍCULO 34. DERECHO DE FUNDACIÓN

1. Se reconoce el **derecho de fundación** para fines de interés general, con arreglo a la ley.
2. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 22.

ARTÍCULO 35. DERECHO AL TRABAJO

1. Todos los españoles tienen el **DEBER** de trabajar y el **DERECHO** al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por **razón de sexo**.
2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores.

ARTÍCULO 36. COLEGIOS PROFESIONALES

La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. **La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.**

ARTÍCULO 37. NEGOCIACIÓN COLECTIVA LABORAL

1. La ley garantizará el derecho a la **negociación colectiva laboral** entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.
2. Se reconoce el **derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo**. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

ARTÍCULO 38. LIBERTAD DE EMPRESA

Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

RESTO DE ARTÍCULOS DEL TÍTULO 1 MÁS IMPORTANTES: CAPÍTULO III: DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA.

ARTÍCULO 39. PROTECCIÓN SOCIAL

1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.
2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.
3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.
4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

ARTÍCULO 40. PROGRESO SOCIAL

1. Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.

ARTÍCULO 41. SEGURIDAD SOCIAL

Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

ARTÍCULO 42. DCHOS ECON. Y SOCIALES ESPAÑOLES EN EXTRANJERO

El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política hacia su retorno.

ARTÍCULO 43. SALUD

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.
2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.
3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

ARTÍCULO 44. CULTURA

1. Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

2. Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

ARTÍCULO 45.1. MEDIOAMBIENTE

Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

ARTÍCULO 46. CONSERVACIÓN PATRIMONIAL

Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

ARTÍCULO 47. VIVIENDA DIGNA

Todos los españoles tienen **derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.**

ARTÍCULO 48. PARTICIPACIÓN JUVENTUD

Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

ARTÍCULO 49. DISCAPACIDAD

1. Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio.

2. Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.

ARTÍCULO 50. TERCERA EDAD

Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

ARTÍCULO 51. CONSUMIDORES Y USUARIOS

1. Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.
2. Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.
3. En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.

ARTÍCULO 52. ORGANIZACIONES PROFESIONALES

La ley regulará las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

CAPÍTULO IV: DE LAS GARANTÍAS DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES.

ARTÍCULO 53. NIVELES DE PROTECCIÓN.

1. Supuestos de especial protección (ART 53.2)

Tendrán una especial protección **el artículo 14 y la sección primera, del capítulo segundo del título primero.** Estos derechos y libertades se regularán por Ley Orgánica. Podrá recabar su tutela cualquier ciudadano ante los tribunales ordinarios por un procedimiento de **preferencia y sumariedad.** En

caso de ser objeto de modificación constitucional se equipara a la reforma total de la constitución, se podrá interponer un recurso de Amparo ante el tribunal constitucional cuando se vulneren algunos de estos derechos y libertades o la objeción de conciencia del artículo 30.

2. Supuestos de protección ordinaria (53.1)

Tendrán una protección ordinaria todos los derechos y libertades del capítulo 2 del título primero en su totalidad. Estos derechos y libertades serán regulados por ley ordinaria. vinculan a todos los poderes públicos pero sólo por ley podrá regularse su ejercicio. Se tutelan por medio del recurso de inconstitucionalidad.

3. Tercer nivel de protección (53.3)

Constituyen el tercer nivel de protección los principios rectores del capítulo tercero, del título primero. No son de aplicación directa; solo podrán ser alegados según se contemple en la ley. Se alegan ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO 54. DEFENSOR DEL PUEBLO.

Una Ley Orgánica (**LO 3/1981, de 6 de abril**) regula la institución del **Defensor del Pueblo**, que actúa como Alto Comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en el Título I de la Constitución.

Además, supervisa la actividad de la Administración y da cuenta de su actuación a las Cortes Generales.

Características

- Es elegido por las **Cortes Generales** por un **mandato de cinco años**.
- Se relaciona con las Cortes Generales a través de los **Presidentes del Congreso de los Diputados y del Senado**.
- Las Cortes Generales designan una **Comisión Mixta Congreso-Senado**, encargada de mantener las relaciones con el Defensor del Pueblo.

- Actúa con **plena autonomía e independencia**:
 - No está sujeto a **mandato imperativo**.
 - No recibe instrucciones de ninguna autoridad.
 - Desempeña sus funciones conforme a su propio criterio.

CAPÍTULO V: DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES.

El artículo 55 regula la suspensión de determinados derechos y libertades fundamentales.

Su contenido se complementa con el **artículo 116** de la Constitución Española, que establece que una Ley Orgánica regulará los **Estados de Alarma, Excepción y Sitio**.

	Declaración	Duración	Derechos que se pueden suspender
Estado de alarma	Gobierno mediante decreto acordado en el consejo de ministros <u>dando cuenta al Congreso de los Diputados</u> .	Máximo 15 días. Para una prórroga se necesita autorización del Congreso.	Tan solo podrán decretarse algunas limitaciones NO que podrán suponer suspensión.
Estado de excepción	Gobierno mediante decreto acordado en consejo de ministros <u>previa autorización del Congreso de los Diputados</u> .	Máximo 30 días, prorrogable por otro plazo igual.	Se podrán suspender: • 17.1 • 17.2 • 17.4 • 18.3 • 19 • 20.1 a,d • 20.5 • 21 • 28.2 • 37.2
Estado de sitio	Declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los diputados a propuesta exclusiva del gobierno.	El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.	Los mismos que en el estado de excepción. Además del artículo 17.3: "Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata y de modo que le sea comprensible de sus derechos y de las razones de su detención no pudiendo ser obligada a declarar."

ART 116. ¡No podrá procederse a la disolución del Congreso mientras estén declarados alguno de los estados comprendidos en el presente artículo quedando automáticamente convocadas las Cámaras si no estuviesen en periodo de sesiones!

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

CARACTERÍSTICAS · PRINCIPIOS Y VALORES · DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES · PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS



1 CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTITUCIÓN

- Norma suprema del ordenamiento jurídico (art. 9.1 CE).
- Rigidez: su reforma exige procedimientos agravados (Título X CE).
- Escrita.
- Larga y detallada.
- Democrática: fruto del consenso político.
- Inspirada en valores democráticos y de justicia.
- Garantista de derechos y libertades.



2 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES (art. 1.1 CE)

- España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho.
- Soberanía nacional: reside en el pueblo español.
- Forma política: Monarquía parlamentaria.
- Estado unitario, descentralizado políticamente en Comunidades Autónomas.
- Pluralismo político, ideológico, social y cultural.



3 VALORES SUPERIORES DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO (art. 1.1 CE)



Libertad

Justicia

Igualdad



Pluralismo político

Paz

Informar la interpretación de las normas y la actuación de los poderes públicos (art. 10.1 CE).



4 DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES (Título I CE: arts. 10 a 55)

4.1. DERECHOS FUNDAMENTALES

- Sección 1.ª: De los derechos fundamentales y de las libertades públicas (arts. 15 a 29).
- Sección 2.ª: De los derechos y deberes de los ciudadanos (arts. 30 a 38).
- Sección 3.ª: De los principios rectores de la política social y económica (arts. 39 a 52).
- Sección 4.ª: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (art. 53).

Son inherentes a la persona, inviolables, fundados en la dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad (art. 10.1 CE).

4.2. DEBERES FUNDAMENTALES

- Conocer y cumplir la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico (art. 9.1 CE).
- Respetar los derechos y libertades de los demás (art. 10.2 CE).
- Defensa de España (art. 30.1 CE).
- Contribuir al sostenimiento de los gastos públicos (art. 31 CE).
- Cumplir las leyes (art. 9.1 CE).



5 PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS (arts. 53 y 161 CE)

5.1. GARANTÍAS (art. 53.2 CE)

- Todos los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo II del Título I vinculan a todos los poderes públicos.
- Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de estos derechos y libertades.
- Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia (art. 30.2 CE).

5.2. PROTECCIÓN JURISDICCIONAL (art. 53.2 CE)

Recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional (art. 53.2 CE y LO 2/1979) para la protección de los derechos y libertades de los arts. 14 a 29 CE.

Preferencia y sumariedad (art. 53.2 CE) procedimiento preferente y sumario.

Tutela efectiva (art. 24 CE): derecho a la tutela judicial efectiva.



La Constitución es la norma fundamental que garantiza la convivencia democrática, la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político en España.